

ORDENANZA FISCAL Nº 47 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE "FORMACIÓN PERMANENTE EN LA UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA"

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,m4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio "Formación Permanente en la Universidad de la Experiencia", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a "Formación permanente en la universidad de la experiencia".

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien del servicio "Formación permanente en la universidad de la experiencia". Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

Artículo 4.- Obligación de pago

- 1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará mediante recibo domiciliado.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

1.- La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
Curso escolar: 60 euros curso completo

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Normas de gestión

No se admitirá la baja en el servicio "Formación permanente en la universidad de la experiencia", al establecerse una tasa por curso completo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa